



Fila Cordón



REGLAMENTO

FILA CORDÓN

2025-09_V2

Aprobado por la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge
el día 25 de marzo de 2026

INDICE

TÍTULO I De su concepto, fines y régimen	6
Artículo 1. Fines	6
Artículo 2. Insignias	6
Artículo 3. Régimen	6
Artículo 4. Duración.....	6
TÍTULO II De sus Derechos y Obligaciones	7
Artículo 5. Facultades	7
Artículo 6. Obligaciones.....	7
Artículo 7. Prohibiciones	8
TÍTULO III Del Local de la Fila	9
Artículo 8. Domicilio	9
Artículo 9. Imagen de San Jorge	9
Artículo 10. Tablón de anuncios	9
Artículo 11. Acceso al local	9
Artículo 12. Prohibiciones en el recinto de la Filà	9
Artículo 13. Apertura de la Filà.....	9
TÍTULO IV De los Asociados y sus Categorías	10
Artículo 14. Asociados de la Filà	10
Artículo 15. Categorías	10
Artículo 16. Requisitos de ingreso.....	14
Artículo 17. Libro de registro.....	16
Artículo 18. Obligaciones de pago.....	16
Artículo 19. Deberes del Asociado	16
Artículo 20. Derechos del Asociado.....	16
Artículo 21. Perdida de ser Asociado	17
TÍTULO V Del Gobierno y Administración de la Fila	18
CAPÍTULO I Estructura	18
Artículo 22. Gobierno y Administración	18
Artículo 23. Comisiones.....	18
Artículo 24. Órganos Reglados	18
Artículo 25. La Junta directiva en el órgano y administración	18
CAPÍTULO II De la Asamblea General.....	19

Artículo 26.	Constituyen la asamblea General	19
Artículo 27.	Lugar de Celebración de la Asamblea General	19
Artículo 28.	Asambleas mínimas a celebrar	19
Artículo 29.	Puntos a deliberar	19
Artículo 30.	Puntos mínimos Asamblea de Ramos.....	20
Artículo 31.	Puntos mínimos Asamblea de Mayo	20
Artículo 32.	Celebración Asamblea Extraordinaria	20
Artículo 33.	Convocatoria Asamblea	20
Artículo 34.	Presidencia Asamblea	21
Artículo 35.	Constitución de la Asamblea	21
Artículo 36.	Deliberaciones Asamblea Extraordinaria.....	21
Artículo 37.	Uso de la Palabra	21
Artículo 38.	Tipos de votaciones	21
Artículo 39.	Forma ordinaria de votación	22
Artículo 40.	Votación Secreta	22
Artículo 41.	Atribuciones de la Asamblea General.....	22
CAPÍTULO III De La Junta Directiva.....		23
Sección 1ª De su Composición y Atribuciones.....		23
Artículo 42.	Definición y Composición Junta Directiva	23
Artículo 43.	Descripción de los Cargos de la Junta Directiva	23
Artículo 44.	Competencias de la Junta Directiva.....	23
Artículo 45.	Forma de Reunión de la Junta Directiva	24
Sección 2ª De su Nombramiento y Remoción		25
Artículo 46.	Asociados electores	25
Artículo 47.	Requisitos para ser Primer Tro	25
Artículo 48.	Candidaturas a Primer Tro	25
Artículo 49.	Si no hay Candidaturas a Primer Tro	25
Artículo 50.	Toma de posesión de la Junta Directiva	25
Artículo 51.	Deje de funciones	26
Artículo 52.	Vacante de los Cargos	26
Artículo 53.	Presentación de dimisiones	26
Artículo 54.	Vacantes de más de un miembro de la Junta Directiva	26
Sección 3ª De sus Miembros en particular		27
Artículo 55.	El Primer Tro	27
Artículo 56.	El Darrer Tro.....	27

Artículo 57.	El Cop	27
Artículo 58.	El Contador	28
Artículo 59.	El Secretario	28
Artículo 60.	Los Vocales.....	29
Artículo 61.	Nombramiento de Comisiones	29
Artículo 62.	Las Comisiones.....	29
Artículo 63.	Facultades de las Comisiones	29
Artículo 64.	Duración de las Comisiones	29
Artículo 65.	Integrantes de las Comisiones	30
Artículo 66.	Ponente de las Comisiones	30
Artículo 67.	Miembros permanentes de las Comisiones	30
CAPÍTULO IV Del Consell de la Fila (órgano consultivo)		31
Artículo 68.	Constitución del Consell	31
Artículo 69.	Bajas del Consell	31
Artículo 70.	Prerrogativas del Consell	32
Artículo 71.	Facultades del Consell.....	32
Artículo 72.	Informes del Consell	32
TÍTULO VI Del Régimen Económico.....		33
Artículo 73.	Presupuesto Anual	33
Artículo 74.	Ingresos.....	33
Artículo 75.	Cuotas	33
Artículo 76.	La Creua	33
Artículo 77.	Formas de Pago.....	33
Artículo 78.	Derrama año de Cargos	34
Artículo 79.	Subvenciones y donativos.....	34
Artículo 80.	Otros ingresos	34
Artículo 81.	Depósito de ingresos	34
Artículo 82.	Inventario.....	34
Artículo 83.	Aprobación de Cuentas.....	34
Artículo 84.	Contabilidad	35
Artículo 85.	Pagos no Presupuestados	35
Artículo 86.	Déficits aprobados y no aprobados	35
Artículo 87.	Extinción de la Filà	35
Artículo 88.	Montepío	35
TÍTULO VII Del Régimen de las Fiestas.....		36

Artículo 89.	Fin.....	36
Artículo 90.	Obligado cumplimiento	36
Artículo 91.	Cumplimiento de las Normas	36
Artículo 92.	Asociados de más de una Filà	36
Artículo 93.	Cumplimiento en años de cargos	36
Artículo 94.	Elección Capitán y Alférez.....	36
Artículo 95.	Desarrollo de los Actos en Años de Cargo	36
Artículo 96.	El Banderín	37
Artículo 97.	Diseños.....	37
Artículo 98.	Diseño Completo.....	37
Artículo 99.	Prohibición en la vestimenta	37
Artículo 100.	Cambio de Diseño	38
Artículo 101.	Cop	38
Artículo 102.	Desfile de la Filà	38
Artículo 103.	Competencias durante los desfiles	38
Artículo 104.	Puestos de los Asociados en los Actos.....	38
Artículo 105.	Obligaciones para la Roda.....	38
Artículo 106.	Roda	39
Artículo 107.	Festa y Pólvora	39
Artículo 108.	Gloriero Oficial	40
Artículo 109.	Gloriero Infantil.....	40
Artículo 110.	Llista de Roda	40
Artículo 111.	Asistencia a los Actos	41
Artículo 112.	Cabo de Diana	41
Artículo 113.	Cabo de Escuadra.....	41
Artículo 114.	Escuadras Especiales	42
Artículo 115.	Imposibilidad de Festa	42

TÍTULO VIII Honores, Insignias y Sanciones 43

CAPÍTULO I De los Méritos y Honores.....43

Artículo 116.	Concesión de Honores	43
---------------	----------------------------	----

CAPÍTULO II De las Insignias.....43

Artículo 117.	Banderín de la Fila.....	43
Artículo 118.	Escudo heráldico	43
Artículo 119.	Sello y escudo.....	43
Artículo 120.	Insignias ASJ	43

Artículo 121. Expedición Nombramiento honorarios	43
Artículo 122. Heráldicas 25 i 50 anys.....	44
CAPÍTULO III De las Infracciones y Sanciones	45
Artículo 123. Potestad disciplinaria, principios y órganos competentes	45
Artículo 124. De las infracciones y sanciones. Y de la concurrencia con otros órdenes jurisdiccionales	46
Secc .1ª De los Asociados de la Fila.....	47
Artículo 125. Las infracciones serán leves, graves y muy graves	47
Artículo 126. Sanciones	47
Secc. 2ª De los Festers en particular	48
Artículo 127. Las infracciones serán leves, graves y muy graves	48
Artículo 128. Sanciones	49
Artículo 129. De la suspensión de derechos	49
Artículo 130. Impago de la Creua	49
Artículo 131. Impago de las Cuotas.....	50
Artículo 132. Sanción a fiadores	50
Artículo 133. Sanciones sobre la Roda	50
Artículo 134. Sanciones por no asistir	50
Artículo 135. Competencias de la Junta sobre las sanciones.....	50
Artículo 136. Del Procedimiento Sancionador	51
Artículo 137. Tramitación de las sanciones	51
Artículo 138. Recurrir Sanciones	52
Artículo 139. Régimen supletorio y normativa aplicable	52
TÍTULO IX Del Reglamento y su Reforma	53
Artículo 140. Interpretación del reglamento	53
Artículo 141. Reforma Reglamento.....	53
Artículo 142. Reforma ordenanza	53
DISPOSICIÓN FINAL	54
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	54
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	54

TÍTULO I De su concepto, fines y régimen

Artículo 1. Fines

1. La Fila Cordón es una agrupación de personas físicas y sus fines son:
 - a) Fomentar el culto y devoción al Santo Patrono San Jorge Mártir.
 - b) Cumplir los fines de la Asociación de San Jorge.
 - c) Conservar las tradiciones basadas en la gloriosa efeméride conmemorada, fomentando cuanto signifique espíritu festero y alcoyano.
 - d) Tomar parte activa en la representación de la Fiesta de Moros y Cristianos en honor a San Jorge.
2. Para actuar en las Fiestas, formará en el bando moro

Artículo 2. Insignias

Sus insignias exclusivas se determinan en el Título VIII Capítulo II.

Artículo 3. Régimen

La Fila Cordón se regirá por su Reglamento, su Ordenanza y Normas, estando sujeta a los preceptos del Estatuto de la Asociación de San Jorge y sus ordenanzas, y a lo que dispusiera la Asamblea General de la Asociación y su Junta Directiva, conforme a los Art. 91 al 95 de dicho Estatuto y en lo no previsto, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación o la vigente en su momento o norma que la sustituya, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Española.

Artículo 4. Duración

La duración de la Fila es indefinida y su ámbito de acción es principalmente local.

TÍTULO II De sus Derechos y Obligaciones

Artículo 5. Facultades

La Fila tendrá, a título enunciativo, las siguientes facultades:

- a) Tener emblema heráldico, banderín y distintivo propios.
- b) Admitir, rechazar y sancionar a sus integrantes.
- c) Reglamentar la entrada en su local.
- d) Proponer candidatos a la Asamblea General de la Asociación, y presentar peticiones e iniciativas por escrito.
- e) Recibir subvenciones.
- f) Participar en la Fiesta según la Ordenanza de la misma.
- g) Recurrir por escrito ante la Asamblea de la Asociación contra las decisiones de la Junta Directiva de la Asociación que le afecten.

Artículo 6. Obligaciones

Sus obligaciones generales, son:

- a) Tomar parte en la Fiesta de Moros y Cristianos que organiza la Asociación, sujetándose a las disposiciones de la Ordenanza sobre su régimen.
- b) Desempeñar los cargos de Alférez y Capitán cuando por turno les corresponda.
- c) Tener los libros registro de sus integrantes por orden de antigüedad, y llevar los libros de actas y contabilidad según la Ordenanza Económica de la ASJ.
- d) Cumplir las directrices de la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Remitir antes de la primera Asamblea Ordinaria de la Asociación la relación de sus personas asociadas (en adelante asociados) con D.N.I., para satisfacer el derecho de concordia.
- f) Comunicar antes de la segunda sesión de la Asamblea General de la Asociación la composición de su Junta Directiva y las cuentas anuales de la misma, según la Ordenanza Económica de la ASJ.
- g) La Fila Cordón facilitará los asociados que fueren precisos para llevar la imagen y Reliquia de San Jorge en las procesiones conforme a lo que se dispone en la Ordenanza de la Fiesta.
- h) Comunicar el cambio de domicilio a la secretaria de la Asociación.

Artículo 7. Prohibiciones

Se establecen como prohibiciones de carácter general:

- a) Que la Fila o sus asociados festeros o festeras (en adelante festers) presten su vestuario o tomen parte con su diseño en actos o espectáculos públicos, distintos de la Fiesta de Moros y Cristianos que organiza la Asociación, salvo que ésta lo autorice.
- b) Que fijen su domicilio en un establecimiento no acorde a sus fines.

TÍTULO III Del Local de la Fila

Artículo 8. Domicilio

La Fila Cordón tiene su domicilio sito en la calle La Cordeta nº8 de Alcoy.

Artículo 9. Imagen de San Jorge

En lugar preferente será entronizada una imagen de San Jorge. En sitio destacado se colocarán también el diseño propio y el escudo heráldico.

Artículo 10. Tablón de anuncios

Se dispondrá de un tablón de anuncios en puesto visible, para comunicaciones e informaciones a sus asociados, quienes podrán consultar en cualquier momento el Reglamento y la Ordenanza Interna de la Fila así como los de la Asociación, pudiendo este tablón estar ubicado físicamente en el local de la Filà y disponible online en la página web o mediante comunicación electrónica.

Artículo 11. Acceso al local

Tienen libre acceso al local, además de sus asociados, los miembros de la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 12. Prohibiciones en el recinto de la Filà

Queda prohibido en el recinto de la Fila:

- a) Cualquier actividad no establecida en la legislación vigente.
- b) Las polémicas y actuaciones violentas.
- c) Las acciones y palabras que ofendan a la moral o decoro de las personas o instituciones.
- d) Los juegos ilegales.
- e) Retirar cualquier enser sin la autorización correspondiente del vocal encargado de la Junta a este menester, y con el V.º y B.º del Primer Tro de la Fila.

Artículo 13. Apertura de la Filà

El local se abrirá en los días y horas que se acuerden en la Asamblea General, disponiéndose de los servicios de bar y conserjería en la forma que se pacte con la persona que se haga cargo de estos servicios. Todo ello se pondrá en debido conocimiento de los asociados, especialmente por medio del tablón y otros medios que se consideren oportunos. De la misma forma se les hará saber las fechas y horas de los ensayos, actos, etc.

TÍTULO IV De los Asociados y sus Categorías

Artículo 14. Asociados de la Filà

1. Los asociados de la Fila pueden ser:
 - a) Asociado Fester
 - I. Benjamín
 - II. Infantil
 - III. Cadete
 - IV. Juvenil
 - V. De Fulla
 - VI. Veterano
 - VII. Acompañante
 - VIII. Excepcional
 - b) Colaborador
 - I. No Fester
 - II. Simpatizante
 - c) Honorario.
2. El estatus de cada asociado se fijará el día de la “creuà”, atendiendo a la edad o condición que posea en esa fecha.
3. Dicho estatus regirá durante todo el “Any Fester” en curso (del día del “descans” al día “dels trons”), pudiendo modificarse únicamente para acceder a una categoría superior cuando se cumplan los requisitos establecidos, pero en ningún caso para descender a una categoría inferior.
4. Se exceptúan de esta norma los supuestos expresamente previstos en el presente Reglamento o en la Ordenanza Interna.

Artículo 15. Categorías

- a) Asociado Fester es la persona de cualquier edad, que participa activamente en la TRILOGÍA FESTERA de NUESTRO PATRÓN, vistiendo el “Diseño” femenino o masculino de la Fila. Se subdividen en las siguientes categorías:

1. FESTER BENJAMIN

Son todos los inscritos en la Fila, hasta los 5 años inclusive.

No gozan de derechos, excepto el de poder participar en la Fiesta y en los actos de la Fila que la misma especifique.

2. FESTER INFANTIL

A partir de los 6 años hasta los 14 años inclusive.

No gozan de derechos, excepto el de poder participar en la Fiesta y en los actos de la Fila que la misma especifique.

3. FESTER CADETE

A partir de los 14 años hasta los 16 años inclusive. Tiene derecho a voz, pero no a voto, ni cargo en Fiestas.

Los festers Cadetes al pasar a ser festers De Fulla lo hacen con todas las obligaciones y derechos de los artículos [19](#) y [20](#), y en el caso que en la Asamblea General Ordinaria de Ramos tenga cumplidos un mínimo de 5 años de antigüedad, podrán acceder a los puestos de Gloria, Diana y Escuadra como se establece en los artículos nº [105](#) a [115](#) del presente Reglamento.

4. FESTER JUVENIL

A partir de los 16 años hasta los 18 años inclusive. Tiene derecho a voz, pero no a voto, ni cargo en Fiestas.

Los festers Juveniles al pasar a ser Fester de Fulla lo hacen con todas las obligaciones y derechos de los artículos [19](#) y [20](#), y en el caso que en la Asamblea General Ordinaria de Ramos tenga cumplidos un mínimo de 5 años de antigüedad, podrán acceder a los puestos de Gloria, Diana y Escuadra como se establece en los artículos nº [105](#) a [115](#) del presente Reglamento.

5. FESTER DE FULLA

- I.** Son los festers que gozan del ejercicio pleno de todos los derechos y obligaciones, teniendo voz y voto en las Asambleas Generales.
- II.** Los socios menores de edad (mayores de 14 años no emancipados y con el consentimiento, documentalmente acreditado, de quien deba suplir su capacidad, Art. 3 de la L.O. 1/2002) podrán ser Fester de Fulla si así lo solicitan, gozando del ejercicio pleno de todos los derechos y obligaciones, teniendo voz y voto en las Asambleas Generales. Pueden ser electores, pero solo elegibles tras alcanzar su mayoría de edad.
- III.** Podrán optar a la condición de estudiantes hasta los 25 años, siempre que acrediten su matriculación oficial de estudios reglados conducentes a títulos oficiales, determinados en la ordenanza de la Fila y no estén prestando ningún tipo de actividad remunerada. Una vez pidan el paso a Fester de Fulla, no podrán optar nuevamente a la condición de estudiante.
Estarán sin optar a los puestos de Escuadra de esclavos y Especiales un año menos de los que haya estado en esta condición.

- IV. Los Festers de Fulla que se encuentren en situación legal de desempleo podrán acogerse a una modalidad especial de fulla reducida durante un período máximo de cuatro (4) años, siempre que:
- 1) Estén debidamente inscritos como demandantes en el SEPE y lo acrediten documentalmente
 - 2) Permanezcan en situación de desempleo durante al menos tres (3) meses consecutivos dentro del ejercicio fester, y presenten, si así lo requiere la Junta Directiva, documentación periódica que confirme la continuidad de dicha situación.

En caso de reincorporarse a la actividad laboral antes del término de “l’any fester”, deberán abonar la parte proporcional correspondiente de la fulla.

Para volver a acogerse a esta modalidad en el futuro, el asociado deberá haber estado al menos el mismo número de años como Fester de Fulla desde la última vez que utilizó esta modalidad.

El primer año tras reincorporarse como Fester de Fulla, el asociado no podrá representar a la Filà en la Gloria y pasará al final de las listas de Diana y Escuadra.

En relación con la participación en Escuadras de Esclavos o Especiales, no podrá formar parte de ellas ningún asociado que se encuentre en esta modalidad de desempleo en el momento del nombramiento oficial de dicha escuadra ni durante el año inmediatamente anterior al mismo.

- V. Los Festers de Fulla que sean miembros de la Junta Directiva, o representen el personaje fester de Embajador o Sargento de la Asociación se les establece una cuota del 50% de “fulla” y derramas con los mismos derechos a excepción de Dianas, Escuadras y Gloriero.

6. FESTER VETERANO

- I. Los Festers de Fulla que laboralmente pasen a situación pasiva, como Jubilados o incapacitados permanente absoluta para el trabajo, podrán solicitar la incorporación a Fester Veterano, como determina la ordenanza interna. Mantiene todos los derechos y obligaciones, exceptuando la participación en la Gloria, Roda, Alardo, Escuadras de Negros o Esclavos, Capitán y Alférez, exceptuando la potestad que tiene la Asamblea General. Conservan su número de antigüedad.
- II. Los asociados de cualquier clase y edad, que por enfermedad permanente crónica o temporal grave, no pudieran asistir a la Fila, podrán acogerse a una categoría especial, determinada en la ordenanza interna.

7. FESTER ACOMPAÑANTE

Acompañante es la persona física, con relación con un asociado Fester de Fulla, o Veterano, en los niveles marcados en la ordenanza de la Fila. Visten el traje del “Diseño” masculino o femenino de la Fila, pero no tienen voz ni voto.

Si desean ser Asociado Fester o Simpatizante, ingresan con las mismas prerrogativas que si fueran nuevos asociados, manteniendo su número de antigüedad.

8. EXCEPCIONAL

Fester Excepcional es la persona física de cualquier edad, que forma excepcionalmente parte del boato en años de cargo, vistiendo traje de Boato, o el traje oficial de la fila un año para conocer los entresijos de la fiesta, pero no tienen voz ni voto.

Si desean ser Fester o Simpatizante, ingresan con las mismas prerrogativas que si fueran nuevos asociados.

- b) Colaborador es la persona que no participa activamente en la TRILOGÍA FESTERA de NUESTRO PATRÓN, vistiendo el “Diseño de la Fila. Se subdividen en las siguientes categorías:

1. COLABORADOR NO FESTER

Colaborador No Fester son aquellos que tras haber vestido el traje de la Fila por una u otra razón dejan de hacerlo, pasando a esta nueva situación, tienen voz, pero no voto.

Gozan de todos los servicios de la Fila, pero no tienen derecho a vestir el diseño Cordonero.

No podrán desempeñar cargos en la Junta Directiva de la Fila.

Mantienen su número de antigüedad. Una vez ingresado como Colaborador No Fester, caso de volver nuevamente a Fester de Fulla, se incorporarán al final de las listas de roda.

2. COLABORADOR SIMPATIZANTE

Colaborador Simpatizante es la persona física que nunca ha participado activamente en la TRILOGÍA FESTERA de NUESTRO PATRÓN, vistiendo el “Diseño” de la Fila, pero que se siente identificado con ella, tienen voz, pero no voto.

Gozan de todos los servicios de la Fila, pero no tienen derecho a vestir el diseño Cordonero.

No podrán desempeñar cargos en la Junta Directiva de la Fila.

Si desean ser Fester De Fulla ingresan con las mismas prerrogativas que si fueran nuevos asociados; manteniendo su número de antigüedad.

La Fulla, derrama y los actos a los que podrá asistir cada tipo de asociado vienen determinados en la Ordenanza Interna de la Fila.

- c) Asociados Honorarios son aquellas personas físicas a quienes la Fila para premiar méritos relevantes les conceda títulos honoríficos.
- 1. La Fila podrá otorgar uno de los siguientes títulos honoríficos:
 - a) “Cordonero de Honor”, de forma ilimitada.
 - b) “Primer Tro de Honor de la Fila Cordón”, sin que puedan exceder de tres los titulares con vida al mismo tiempo.
 - c) Consellers
- 2. Su concesión se hará por acuerdo de las tres cuartas partes de los asistentes de la Asamblea, y previa propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 16. Requisitos de ingreso

Para ingresar como Asociado se requiere:

- 1. Para Fester Benjamín, infantil, cadete o juvenil
 - a) Ser presentado por un asociado de la asociación de San Jorge.
 - b) Que este sea de buenas costumbres.
 - c) Que sienta y transmita las tradiciones espirituales y festeras alcoyanas.
 - d) Firmar la solicitud de ingreso como se indica en la ordenanza de la fila.
 - e) Ser admitido por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
 - f) Ingresar una derrama para su condición si así estuviera establecido en el presente Reglamento o su Ordenanza.

2. Para Fester de Fulla

- a) Tener 18 años de edad o mayor de catorce años con el consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad.
- b) Ser de buenas costumbres.
- c) Sentir las tradiciones espirituales y festeras alcoyanas.
- d) Firmar la solicitud de ingreso como se indica en la Ordenanza de la fila.
- e) Ser admitido por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- f) Ingresar una derrama para su condición si así estuviera establecido en el presente estatuto o su Ordenanza.

3. Para Acompañante

- a) Ser presentado por un Fester de Fulla o Veterano.
- b) Firmar la solicitud de ingreso como se indica en la Ordenanza de la fila.
- c) Ser admitido por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- d) Ingresar una derrama para su condición si así estuviera establecido en el presente Reglamento o su Ordenanza.

4. Para Excepcional

- a) Ser de buenas costumbres.
- b) Sentir las tradiciones espirituales y festeras alcoyanas.
- c) Formalizar la inclusión al boato como se indica en la Ordenanza de la fila.
- d) Ser admitido por la Junta Directiva.
- e) Ingresar una derrama o cuota para su condición si así estuviera establecido en el presente Reglamento o su Ordenanza.

5. Para Colaborador Simpatizante

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Ser de buenas costumbres.
- c) Sentir las tradiciones espirituales y festeras alcoyanas.
- d) Firmar la solicitud de ingreso como se indica en la Ordenanza de la fila.
- e) Ser admitido por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- f) Ingresar una derrama para su condición si así estuviera establecido en el presente Reglamento o su Ordenanza

Se necesita una antigüedad mínima de 5 años para poder ser fiador, los cuales harán frente a las posibles deudas que pudiera dejar el asociado afianzado por sus firmas, en caso contrario causarán baja por impago los primeros 3 años.

Artículo 17. Libro de registro

El libro registro de asociados se llevará por riguroso orden de antigüedad y categorías para reflejar la veteranía y constancia en la Fila que es mérito Honroso.

Artículo 18. Obligaciones de pago

Nadie que haya pertenecido a una Fila podrá ser admitido en otra sin previamente haber cumplido sus obligaciones en la precedente y será obligado a ello o expulsado de la última.

Artículo 19. Deberes del Asociado

Son deberes del Asociado:

- a) Cumplir las normas del Estatuto de la Asociación de San Jorge, del presente Reglamento de la Fila, su Ordenanza y Normas y las disposiciones que para sus fines acordare la misma, o la Asociación, sujetándose a la ordenanza de la Fiesta.
- b) Ayudar a la Asociación al cumplimiento de sus fines.
- c) Abonar las cuotas que fije la Asamblea General de la Fila y contribuir a los gastos de la Asociación de San Jorge con la cuota anual que fije la Asamblea de dicha Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.
- e) Facilitar nota a Secretaría de cualquier cambio de datos personales.
- f) Desempeñar cargos para los que fueren elegidos, en la Junta Directiva.

Artículo 20. Derechos del Asociado

Son sus derechos:

- a) Asistir a la Fila.
- b) Participar en la Fiesta bajo los preceptos establecidos en el presente Reglamento y su Ordenanza.
- c) Disfrutar de cuantos beneficios se establezcan por su condición.
- d) Ostentar las insignias propias en los actos y funciones religiosas.
- e) Tener voz y voto (Fester de Fulla y Veteranos) en las deliberaciones; y ser, los mayores de edad, elector y elegible, en las condiciones que se señalen, para los cargos de gobierno de la Fila.
- f) Participar en el sorteo anual de medallas.
- g) Afianzar y presentar a nuevos Asociados, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento.
- h) Proponer por escrito sugerencias en pro de los fines de la Asociación.
- i) Ser oídos y recurrir si son sancionados.

- j) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y de desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 21. Pérdida de ser Asociado

La cualidad de asociado se pierde:

- a) Por voluntad expresa siempre que esté al corriente de sus obligaciones, como se indica en la Ordenanza de la fila.
- b) Por voluntad tácita, negándose o no pronunciándose a pagar una cuota, previo requerimiento de pago.
- c) Por sanción que lo señale.
- d) Por fallecimiento.

TÍTULO V Del Gobierno y Administración de la Fila

CAPÍTULO I Estructura

Artículo 22. Gobierno y Administración

Para el gobierno y administración de la Fila:

- a) La Asamblea General de la Fila, que es su órgano supremo de decisión e interpretación, integrado por todos los Asociados con derecho a voz o voto de la Fila.
- b) La Junta Directiva de la Fila.
- c) El Consell de la Fila.

Artículo 23. Comisiones

Dependientes de la Junta Directiva funcionarán Comisiones de iniciativa y trabajo para preparar y desarrollar su labor, y el personal cooperador y auxiliar que se precise.

Artículo 24. Órganos Reglados

Todos los órganos individuales tienen sus facultades regladas. En lo no previsto, la Junta Directiva tiene la potestad discrecional de acordar lo que estimare necesario, hasta la inmediata sesión de la Asamblea General, que resolverá en definitiva lo procedente.

Artículo 25. La Junta directiva en el órgano y administración

Todo cuanto afecte al gobierno y administración de la Fila es competencia de la Junta Directiva, salvo lo reservado a la Asamblea General. Todos sus miembros tienen las mismas atribuciones cuando se hallen reunidos.

CAPÍTULO II De la Asamblea General

Artículo 26. Constituyen la asamblea General

Constituyen la Asamblea General todos los Asociados de la Fila:

1. Grupo A: con voz y voto:
 - a) Fester De Fulla.
 - b) Fester Veterano
2. Grupo B: con voz, pero sin voto:
 - a) Fester Cadete
 - b) Fester Juvenil
 - c) Colaborador No Fester
 - d) Colaborador Simpatizante

Artículo 27. Lugar de Celebración de la Asamblea General

Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán en el pabellón Fester de la Fila o donde disponga la Junta Directiva, y podrán ser ordinarias y extraordinarias. De todas se extenderá acta con expresión de la fecha, lugar, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Después de aprobadas se transcribirán en el libro correspondiente, suscritas por el Secretario con el Vº Bº del Primer Tro.

Artículo 28. Asambleas mínimas a celebrar

La Asamblea General celebrara dos sesiones Ordinarias, la 1ª el Domingo de Ramos y la 2ª el Tercer domingo de mayo. La Fila podrá variar sus fechas, pero la 2ª sesión tendrá que celebrarse necesariamente antes de la 2ª Asamblea General de la Asociación. Todas las demás serán Extraordinarias

Artículo 29. Puntos a deliberar

En las Asambleas no se podrá deliberar y resolver más asuntos que los especificados en la convocatoria.

Artículo 30. Puntos mínimos Asamblea de Ramos

En la primera sesión ordinaria (Domingo de Ramos), como mínimo, se tratará del siguiente Orden del día:

- a) El acta de la anterior sesión ordinaria y de las extraordinarias celebradas desde entonces.
- b) Liquidación de cuotas.
- c) Cargos de Fiestas.
- d) Ruegos y preguntas. Aunque sobre este punto del Orden del día surja debate no podrá resolverse la cuestión y la Presidencia se limitará a tomar nota o informar.

Artículo 31. Puntos mínimos Asamblea de Mayo

Como mínimo, en la segunda sesión (3º Domingo de Mayo) se deliberará sobre:

- a) De la aprobación del acta de la anterior sesión ordinaria y de todas las extraordinarias habidas desde la última ordinaria.
- b) De la aprobación de los inventarios y cuentas anuales.
- c) De la aprobación de los presupuestos para el ejercicio siguiente.
- d) De la memoria de actividades del último año Fester.
- e) La renovación de la Junta Directiva, los años que proceda.
- f) Ruegos y preguntas, según lo dispuesto en el artículo [30 d](#)).

Artículo 32. Celebración Asamblea Extraordinaria

La Asamblea extraordinaria se celebrará:

- a) Cuando lo estime el Primer Tro.
- b) Cuando lo soliciten por escrito la mitad de la Junta Directiva, previo dictamen del Consell no vinculante.
- c) Si lo solicitan por escrito ante la Junta Directiva una quinta parte de Asociados con derecho a voz y voto, expresando concretamente el objeto de la reunión. *

*En este caso la Asamblea General deberá ser convocada para su celebración dentro los veinte días siguientes a la fecha de la solicitud, que deberá dirigirse a la Junta Directiva. Si no se convocare lo hará el Consell o la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge.

Artículo 33. Convocatoria Asamblea

La convocatoria a cualquier Asamblea General se hará por escrito, con 15 días de antelación, indicando día, hora, lugar y orden del día único del que tratará la sesión. En el apartado de ruegos y preguntas solo se podrá informar y tomar nota.

Artículo 34. Presidencia Asamblea

Las Asambleas Generales serán presididas por la Junta Directiva, dirigirá los debates el Primer Tro, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de asistentes, salvo preceptos especiales. El Primer Tro tiene voto potestativo de calidad en casos de empate.

Artículo 35. Constitución de la Asamblea

Quedarán válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia, presentes o representados, de un tercio de los individuos y en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora prefijada, con los que asistieren si así se hubiera hecho constar en la convocatoria.

Se reconoce el derecho a delegar la representación en otro asociado de la Fila y para una Junta concreta siempre que se realice por:

1. Mediante el formulario de Delegación de Voto que se descargara de la plataforma de la Fila y es personalizado. Este formulario se podrá:
 - a. Enviar por correo.
 - b. Presentarlo otro socio con derecho a voto.
2. Mediante voto directo en la plataforma, previa solicitud de la validación por doble factor.

No podrán acumularse más de cinco delegaciones en un solo asociado.

Artículo 36. Deliberaciones Asamblea Extraordinaria

Si la Asamblea fuere extraordinaria, no se podrá deliberar sobre su objeto, si no se hallara alguno de los firmantes dispuestos a sostener la petición, no pudiendo delegar el voto.

Artículo 37. Uso de la Palabra

En cada asunto que se someta a deliberación, los asistentes podrán usar la palabra cuantas veces estimen oportunas en tanto la Presidencia no declare suficientemente debatida una cuestión, en cuyo caso se procederá a su votación, debiendo respetar en todo caso el derecho de intervención y réplica.

Artículo 38. Tipos de votaciones

Las votaciones podrán verificarse:

- a) Por aclamación.
- b) Por votación secreta mediante papeleta.
- c) A mano alzada si nadie se opusiere.

Artículo 39. Forma ordinaria de votación

La forma ordinaria será la de aclamación, considerándose así el aprobado o desaprobado general después de la pregunta formulada por el Primer Tro. Si no hubiera unanimidad, y lo solicita uno sólo con derecho a voto, se procederá por votación secreta mediante papeleta, salvo que la presidencia o tres miembros de la Asamblea con derecho a voto, propusiera la votación a mano alzada y nadie se opusiere. En caso de empate se repetirá la votación, y si éste persistiere se convocará nueva Asamblea, fijándose el día y hora de celebración. En toda votación los miembros de la Junta Directiva ejercitarán su derecho en último lugar.

Artículo 40. Votación Secreta

Los votantes escribirán lo que proceda en su papeleta, y se entregará al Primer Tro, depositándola en una urna.

La Asamblea designará dos interventores que asistidos por el secretario formarán la lista exacta del resultado y comprobarán la veracidad de los votos delegados, por correo y plataforma, según indica la ordenanza interna de la Fila.

Artículo 41. Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General resolver toda cuestión o asunto que deba conocer con arreglo al presente Reglamento y su ordenanza y al de la Asociación, o que se sometan a su examen y discusión, y entre otros:

- a) Organizar y reglar la participación de la Fila y de sus Asociados en la Fiesta, sin contradecir la Ordenanza de la Fiesta.
- b) Fijar la cuantía de la “Creua” y cuotas, y aprobar o impugnar presupuestos y cuentas anuales.
- c) Elegir al Primer Tro de la Fila, con arreglo al presente Reglamento.
- d) Conceder Honores e imponer sanciones.
- e) Conceder el cargo de Capitán o Alférez a Asociados Festers (De Fulla y Veteranos) en el caso de que no hubiera ningún Asociado Fester De Fulla dispuesto a desempeñar el cargo, o no consiga la mayoría necesaria.
- f) Conceder el cargo de Gloria, Diana o Escuadra a Asociados Festers Veteranos para la celebración de acontecimientos o efemérides históricas, centenarias, etc.
- g) Deliberar sobre cualquier asunto que, suscrito por cinco Asociados, se presente a la Junta Directiva, 20 días antes de la Asamblea General.
- h) En ninguna Asamblea General Ordinaria podrá ser modificada o denegada algún artículo. Para cualquier modificación de algún artículo del presente Reglamento, se convocará una Asamblea General Extraordinaria, según lo previsto en el artículo [142](#).
- i) Admitir o denegar solicitudes de ingreso

CAPÍTULO III De La Junta Directiva

Sección 1ª De su Composición y Atribuciones

Artículo 42. Definición y Composición Junta Directiva

La Junta Directiva representa a la Fila, es su órgano ejecutivo, y en ella reside su gobierno y administración. Tiene facultad reglamentaria discrecional en los términos del artículo [24](#), se compone de:

1. Electivos:
 - a) Primer Tro.
2. De nombramiento:
 - a) Darrer Tro.
 - b) Cop.
 - c) Secretario.
 - d) Contador
 - e) Vocales

Artículo 43. Descripción de los Cargos de la Junta Directiva

Los cargos son gratuitos y reelegibles. Serán desempeñados por Asociados, y se elegirán o re mocionarán en la forma que la Fila determine.

Artículo 44. Competencias de la Junta Directiva

Compete a la Junta Directiva de la Fila, además de lo preceptuado en otros artículos:

- a) Reunirse en sesión cuando sea convocada.
- b) Convocar la Asamblea a sesión ordinaria o extraordinaria.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Regir y ordenar la Fila según su Reglamento y su Ordenanza.
- e) Dirigir y desarrollar la forma en que los Asociados Festers y la Fila han de participar en la Fiesta.
- f) Proponer la admisión de Asociados, el otorgamiento de honores y la imposición de sanciones, a la Asamblea General de la Fila.
- g) Elaborar los presupuestos y rendir cuentas anuales.
- h) Designar las Comisiones.
- i) Formar los inventarios de bienes y efectos y sus variaciones.
- j) Establecer los medios de recaudar los ingresos.
- k) Gestionar los fondos presupuestados.

- l) Enajenar, adquirir o gravar previa autorización de la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria, bienes inmuebles valores públicos. No precisará acuerdo de la Asamblea General de la Asociación de San Jorge, la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, cuyo uso corresponda exclusivamente a la Fila, siempre que exista acuerdo de la Asamblea General, y excluya de todo tipo de responsabilidad a la Asociación, como indica el artículo 210-3, del Estatuto de la Asociación.
- m) Designar los cargos de libre nombramiento.
- n) Asistir representada o en corporación a los actos a que sea invitada la Junta Directiva, siempre que no tenga un carácter estrictamente político.
- o) Resolver todas las cuestiones urgentes que no admitan dilación y usar la potestad discrecional del artículo [24](#).
- p) Velar por la estricta observancia del presente Reglamento y su Ordenanza.
- q) Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Junta Directiva de la Fila podrá crear Comisiones, bajo su dirección, para atender a cuestiones concretas.
- r) La directiva contara con dos puestos en la Roda de Escuadra para atender compromisos, según se desarrolla en la Ordenanza Interna.
- s) La Junta Directiva ordenará cuanto se refiera a sus actos internos propios, y cuantos estime convenientes.

La Junta Directiva tendrá la potestad de nombrar los cabos para los cargos de Diana y Escuadra según el artículo [112](#) y [113](#).

Artículo 45. Forma de Reunión de la Junta Directiva

Para reunirse en sesión, previa convocatoria con tres días de antelación, necesitará la asistencia de cuatro de sus miembros y además la presencia del Primer Tro o Darrer Tro. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, o sea la mitad más uno de asistentes y serán obligatorios. El Primer Tro tiene voto potestativo de calidad en casos de empate.

El Vice-secretario (en caso de existir) o secretario en su defecto, levantarán acta de lo que allí se delibere y apruebe.

Sección 2ª De su Nombramiento y Remoción

Artículo 46. Asociados electores

Todos los Asociados con voz y voto son electores, con los requisitos del artículo [19, a y c](#).

Artículo 47. Requisitos para ser Primer Tro

Para ser elegible al cargo de Primer Tro se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Hallarse al corriente en sus obligaciones y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
- c) Haber sido Asociado Fester De Fulla de la Fila al menos durante siete años.

Artículo 48. Candidaturas a Primer Tro

1. Podrán presentar candidatura al cargo de Primer Tro cinco asociados en propuesta conjunta, 20 días antes de la Asamblea de Mayo, ante la Junta Directiva que expondrá la propuesta como marca el artículo 10 del presente reglamento.
2. El que hubiere presentado una candidatura, no podrá presentar otra por sí o conjuntamente. Aún habiendo un solo candidato deberá ser ratificado por la Asamblea General por mayoría simple.

Artículo 49. Si no hay Candidaturas a Primer Tro

1. Si no hubiere candidato para el cargo de Primer Tro, o el que hubiere fuera rechazado por la Asamblea General, se dará cuenta al Consell para que en el plazo de 7 días naturales proponga candidatos, y si sólo propusiere uno, deberá ser ratificado por la Asamblea.
2. La Junta Directiva admitirá los candidatos si reúnen los requisitos exigidos, formará una lista papeleta única con los candidatos presentados por orden alfabético de apellidos, y la comunicará a los miembros de la Asamblea, al menos con 15 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 50. Toma de posesión de la Junta Directiva

Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos, de los salientes, en el plazo máximo de 10 días en la sesión que se celebre de Junta Directiva, siendo elegidos para un mandato de 2 años, transcurridos los cuales tiene que poner su cargo a disposición de la Asamblea General como marca el artículo [48](#) del presente reglamento.

Artículo 51. Deje de funciones

En ningún caso la Junta Directiva, pudiendo actuar, dejará el gobierno y administración de la Fila hasta que se verifique la toma de posesión de la nueva.

Artículo 52. Vacante de los Cargos

1. Los cargos se hallarán vacantes:
 - a) Por fallecimiento.
 - b) Expresamente con causa justificada.
 - c) Tácitamente, sin causa justificada.
 - d) Por remoción. El Primer Tro podrá re mocionarse.
2. La propuesta de remoción deberá ir firmada al menos por el 35 % de los miembros de la Asamblea con voto, y dirigida al Consell. Recibida la propuesta el Consell emitirá el correspondiente informe; si este resulta favorable, para que prospere la remoción requerirá el voto favorable de la mayoría simple de componentes de Asamblea con voto que asistieren, excluido el Primer Tro. Si el Consell emite informe desfavorable precisará para que prospere la remoción el voto favorable de 2/3 de los componentes de Asamblea con voto que asistan, excluido el voto del Primer Tro.

Artículo 53. Presentación de dimisiones

La dimisión expresa se presentará razonadamente ante el Primer Tro o el Consell.

Artículo 54. Vacantes de más de un miembro de la Junta Directiva

1. Si vacaren, por cualquier circunstancia, más de dos cargos, el Primer Tro designará, provisionalmente hasta la próxima Junta de Mayo, los asociados que deban suplir las bajas, y en el caso de vacar el puesto de “Primer Tro”, designará provisionalmente hasta la próxima Junta de Mayo siguiente, el Darrer Tro.
2. Si vacaren simultáneamente los cargos de Primer Tro y Darrer Tro, el Consell asumirá transitoriamente las funciones de gobierno y administración de la Fila. Será presidido por el Conseller decano.

Sección 3ª De sus Miembros en particular

Artículo 55. El Primer Tro

El Primer Tro es el Presidente de la Fila, tiene los máximos deberes y derechos, autoridad y responsabilidad. Ostenta la representación de la Fila, la coordina y la dirige a todos los efectos, sus atribuciones son:

- a) Convocar a la Junta Directiva, Asambleas, o a las Comisiones cuando reglamentariamente proceda o lo estime conveniente, indicando su orden del día.
- b) Presidir actos, Asambleas y Comisiones y dirigir todos los debates según lo dispuesto en el Reglamento y su Ordenanza.
- c) Cuidar que en las deliberaciones se guarde el mayor orden.
- d) Suspender el debate y en caso extremo levantar la sesión, cuando al intentar poner orden no lo consiguiera.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- f) Resolver en casos de extraordinaria y urgente necesidad, siempre con el visto bueno de la Junta Directiva lo que estime más acertado y beneficioso para la Fila, con la obligación de dar cuenta a la Asamblea en la primera reunión que celebre, quien en definitiva acordará lo procedente.
- g) Tener voto potestativo en casos de empate y poder delegar sus funciones.
- h) Ser representante y portavoz de la Fila en la Asamblea General de la Asociación de San Jorge, ateniéndose a los mandatos recibidos, especialmente cuando se trate de una modificación del Estatuto, o variación sustancial de la Ordenanza de la Fiesta.
- i) Compete al Primer Tro la distribución y ordenación en la calle y sobre él recae la responsabilidad de su actuación.

Artículo 56. El Darrer Tro

El Darrer Tro es el Vicepresidente de la Fila, y tendrá las mismas atribuciones que el Primer Tro en ausencia, vacante o por delegación expresa de éste.

Artículo 57. El Cop

El Cop es el Tesorero y responsable de la administración económica de la Fila. Encargado de la llevanza y custodia de la gestión económica, sus atribuciones son:

- a) Revisar las prácticas contables que se ejecuten, con el fin de dar cuentas a la Junta Directiva de los saldos y variaciones del presupuesto que se vayan produciendo durante el ejercicio.
- b) Intervenir en la creación del plan contable.
- c) Procurar aplicar el Plan General Contable, imputando los gastos generales de la Fila en función de su destino (Sistema ABC), clasificándolos en función de su destino por ponencias. según la Ordenanza Económica de la ASJ.
- d) Intervenir en la creación y seguimiento de una contabilidad presupuestaria.

Artículo 58. El Contador

El Contador efectúa los cobros y los pagos de la Fila, sus atribuciones son:

- a) Recibir y pagar las cantidades que procedan, siempre que se acredite su legitimidad y estén consignadas en los presupuestos ordinario o extraordinario.
- b) Intervenir junto al Cop en la creación y seguimiento del plan contable aplicado.
- c) Archivar y registrar la documentación contable que conservará durante cuatro ejercicios, pasando luego al archivo histórico como indica la Ordenanza Económica de la Asociación de San Jorge.
- d) Calcular el inventario anual de acuerdo a las existencias que las diversas ponencias le acrediten.

Artículo 59. El Secretario

1. Al Secretario le compete disponer lo necesario para ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales. Se recomienda que todos los textos sean bilingües. Sus atribuciones son:
 - a) Extender y firmar las convocatorias a Asambleas y Juntas.
 - b) Redactar las actas que se extienden y firmarlas en los libros correspondientes, autorizadas con el Vº Bº del Primer Tro.
 - c) Formar los índices alfabéticos y fichas extractadas de los acuerdos de Asambleas y Juntas.
 - d) Llevar un registro de asociados por riguroso orden de antigüedad y un fichero por orden alfabético, que se actualizará anualmente.
 - e) Abrir y despachar la correspondencia, dando cuenta a la Junta Directiva, salvo los casos de urgencia de los que dará cuenta al Primer Tro.
 - f) Organizar y conservar en el domicilio social, bajo su responsabilidad y custodia los libros de actas, sellos, documentación y correspondencia, así como ficheros y archivos administrativos, toda esta documentación puede ser online.
 - g) Redactar la Memoria anual por años “festers” de las actividades desarrolladas por la Fila, presentándola para su aprobación a la Asamblea; y transcribirla después de su aprobación en el libro correspondiente, de la que facilitará copia a la Asociación para su archivo. En caso de designar a un Cronista, este será el encargado de su redacción.
2. Podrá establecerse la figura del Vicesecretario que tendrá las mismas atribuciones del Secretario en ausencia o vacante de éste. Le ayudará en sus funciones según la distribución de trabajo que se determine.
3. Podrá establecerse la figura del Cronista.

Artículo 60. Los Vocales

Los Vocales, además de ser miembros de la Junta Directiva, suplen interinamente al Darrer Tro por orden de mayor edad, y al Cop y Secretario en razón inversa. Deberán desempeñar los cometidos específicos que les encomiende la Junta Directiva.

Artículo 61. Nombramiento de Comisiones

La Junta Directiva nombrará las Comisiones que precise para su buena gestión con asociados de cualquier categoría e incluso personas ajenas a la Fila.

Artículo 62. Las Comisiones

Las Comisiones son grupos de iniciativa y trabajo, a través de los cuales la Junta Directiva prepara eficazmente su cometido y desarrolla funciones. Sus atribuciones son:

- a) Iniciativa de proyectos en la esfera de su competencia.
- b) Estudiar, resolver e informar los problemas de su incumbencia y los que le indicare la Junta Directiva.
- c) Ejecutar cualquier cometido que le delegare la Junta Directiva.
- d) Informar según sus fines respectivos en la formación de presupuestos.

Artículo 63. Facultades de las Comisiones

Ninguna Comisión tiene facultades ejecutivas propias ni autonomía administrativa ni contable en la administración de fondos, pues son solo un medio de trabajo de la Junta Directiva, donde residen todas las facultades, salvo delegación expresa. Sin embargo, cuidarán de la correcta tramitación de cuanta documentación corresponda a su partida presupuestaria.

Artículo 64. Duración de las Comisiones

Pueden ser permanentes o especiales. Las permanentes, conocidas como ponencias, tendrán competencia para aquellos fines que la Fila deba atender de manera periódica. Las especiales se crearán cuando surja alguna cuestión eventual y se disolverán al concluir su cometido.

Artículo 65. Integrantes de las Comisiones

Las Comisiones se hallarán integradas generalmente, por miembros de la Junta Directiva. Su nombramiento y cese se hará por dicha Junta teniendo en cuenta sus aptitudes y aficiones. También se podrá adscribir a las Comisiones personas técnicas o encargadas de servicios u otras personas, con voz y voto, quienes podrán ser llamados a informar ante la Junta Directiva, pero sin voto.

Artículo 66. Ponente de las Comisiones

Cada Comisión tendrá un ponente nombrado por la Junta Directiva que será el responsable directo de que la Comisión desarrolle su labor. Reunirá a la Comisión cuando lo estime conveniente a sus fines, presidirá sus debates, desarrollará sus cometidos, redactará sus informes y propuestas y redistribuirá el trabajo.

Artículo 67. Miembros permanentes de las Comisiones

El Primer Tro, Darrer Tro y Secretario de la Junta Directiva forman parte de todas las Comisiones, para la necesaria unidad interpretativa y directiva, sin mengua de la responsabilidad directa del ponente.

Artículo 68. Constitución del Consell

1. Constituyen el Consell de la Fila, todos los asociados nombrados por la Asamblea General según el artículo [15 c 1 c](#).
2. El Consell estará formado por 7 miembros, no ocupando plaza los miembros mayores de 80 años. Los consellers mayores de 80 años no ocuparán plaza a efectos de número máximo de miembros, pero conservarán voz y voto en las deliberaciones del Consell.
3. En caso de ser miembro de la Junta Directiva se perderá la cualidad de Conseller, recuperándose al vacar en dicho cargo, durante este tiempo su plaza no podrá ser sustituida.

Artículo 69. Bajas del Consell

1. Los puestos del Consell se hallarán vacantes:
 - a. Por fallecimiento.
 - b. Por renuncia expresa.
 - c. Por incapacidad permanente o enfermedad grave que impida de forma continuada el ejercicio de sus funciones como Conseller, debidamente acreditada. En este caso, el miembro afectado conservará el título honorífico de Conseller, pero perderá voz y voto en las deliberaciones y no ocupará plaza, permitiendo que ésta pueda ser cubierta por otro miembro activo.
 - d. Por remoción
2. La propuesta de remoción deberá ir firmada al menos por 3 miembros del Consell. Recibida la propuesta el Consell se reunirá en sesión extraordinaria a excepción del miembro propuesto a ser remocionado, y emitirá el correspondiente informe; si este resulta favorable, para que prospere la remoción requerirá el voto favorable de la mayoría simple de componentes de Asamblea con voto que asistieren. Si el Consell emite informe desfavorable precisará para que prospere la remoción el voto favorable de 2/3 de los componentes de Asamblea con voto que asistan.
3. En el caso de quedar vacante una plaza del Consell, la Junta Directiva preparará candidatos que serán presentados en la próxima asamblea ordinaria a celebrarse, enviando junto con la convocatoria a la citada asamblea un pequeño currículum festero de los candidatos.

Artículo 70. Prerrogativas del Consell

1. Todos los Consellers tienen las mismas prerrogativas y por ello cada reunión será presidida como Decano por el Conseller asistente más antiguo que no haya cumplido los 80 años y si fueren varios con igual antigüedad por el de más edad que no exceda los 80 años.
2. El secretario del Consell será siempre el de menor antigüedad, y si fueren varios el más joven.

Artículo 71. Facultades del Consell

El Consell es el órgano consultivo de la Fila que tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir, como cuerpo consultivo, informe en cuantos asuntos le someta la Junta Directiva o la Asamblea y, preceptivamente, en los casos que señala el Reglamento.
- b) Recibir dimisiones de los miembros de la Junta Directiva en los supuestos del artículo [54](#), decidiendo lo que proceda.
- c) Convocar la Asamblea en plazo de 15 días:
 - I. Cuando la Junta Directiva hubiera dimitido en pleno sin convocarla. Y
 - II. Cuando no quedaran miembros suficientes en la Junta Directiva para constituirse en sesión.
- d) Asumir transitoriamente las funciones de gobierno y administración de la Fila en los supuestos:
 - III. a) y b) anteriores
 - IV. y en el caso y forma del artículo [54](#).
- e) Proponer candidatos al cargo de Primer Tro en el supuesto previsto en el artículo [49](#).
- f) Cualquier otra que se prevea en el Reglamento de la Fila y su Ordenanza.

Artículo 72. Informes del Consell

Sus informes se emitirán en plazo de 15 días, salvo que se les señalara otro. No obligarán a la Junta Directiva ni a la Asamblea, no obstante, deberá expresar que se ha oído al Consell cuando fuere su informe preceptivo.

TÍTULO VI Del Régimen Económico

Artículo 73. Presupuesto Anual

El ejercicio económico de la Fila es anual y empieza después de la "Creua". Deberá regularlo en forma de presupuestos, cuentas anuales e inventario, según la Ordenanza Económica de la ASJ.

Artículo 74. Ingresos

1. La Fila se nutrirá de los siguientes recursos:
 - a) "Creua".
 - b) Cuotas de sus asociados.
 - c) Subvenciones.
 - d) Donativos.
 - e) Cualquier otro lícito tradicional.

2. Sin embargo, no podrán utilizar los medios o arbitrios especiales que, para allegar fondos, dispone la Junta Directiva de la Asociación, sin autorización.

Artículo 75. Cuotas

La Asamblea de la Fila acordará las cuotas a satisfacer por sus asociados y sus categorías, y liquidará directamente a la Asociación la concordia y seguro de todos sus asociados. En años de cargo deberá también liquidar estas cantidades a la Asociación de los integrantes de los boatos que no sean asociados.

Artículo 76. La Creua

La "Creua" es el acto simbólico en el que un Asociado se compromete para el próximo año. La cuota será del 10% de la "fulla" del año anterior y tendrá que estar liquidada en los plazos marcados en la Ordenanza de la Fila. Las sanciones establecidas por el incumplimiento del presente artículo se describen en el artículo nº [130](#) del presente Estatuto.

Artículo 77. Formas de Pago

1. El pago de las cuotas de "Fulla" se efectuará de la forma acordada en la Ordenanza de la Fila.
2. Las sanciones impuestas por el incumplimiento del presente artículo se describen en el artículo nº [131](#) del presente Reglamento.
3. Si cualquier [asociado](#) justifica la imposibilidad de pagar su cuota por cualquier causa mayor, lo debe comunicar a la Junta Directiva la cual estudiara su caso actuando en consecuencia.

Artículo 78. Derrama año de Cargos

Al objeto de prevenir con holgura los gastos extraordinarios que se efectúan en los años de cargo, todos los años, antes de la Asamblea General Ordinaria de Ramos, se ingresará en una cuenta bancaria ~~de ahorro a plazo fijo~~ a nombre de la Fila Cordón, una cantidad determinada por la Asamblea de la Fila que intentara que se aproxime lo mas posible al 10 % de todas las cuotas anuales (no incluyendo derramas, concordia ni seguro), no pudiéndose retirar fondos de dicha cuenta sin autorización expresa de la Asamblea General. Estos depósitos se podrán invertir en productos bancarios sin riesgo con las limitaciones marcadas en la Ordenanza Económica de la Asociación de San Jorge.

Artículo 79. Subvenciones y donativos

En las subvenciones y donativos que obtuviere la Fila por cualquier concepto se cumplirá estrictamente su fin. Si no estuviera especificado o resultare imposible o improcedente, se aplicarán a los fines generales de la Fila dando cuenta a la Asamblea.

Artículo 80. Otros ingresos

Cualquier otro ingreso lícito que se reproduzca anualmente tendrá su concepto previsto en el presupuesto.

Artículo 81. Depósito de ingresos

Todos los importes procedentes de los distintos ingresos de la Fila, serán depositados en una entidad bancaria de Alcoy como se indica en la Ordenanza Económica de la Asociación de San Jorge.

Artículo 82. Inventario

Se relacionarán todos los bienes de cualquier clase que posee la Fila con la precisión que requiera, especificando anualmente su estado y lugar en que se hallan depositados o almacenados, aumentos y bajas.

Artículo 83. Aprobación de Cuentas

Anualmente la Asamblea General aprobará, en la convocatoria ordinaria del mes de Mayo, el presupuesto de gastos e ingresos, para el año festero respectivo.

Artículo 84. Contabilidad

La Fila llevará las cuentas de ingresos o gastos en los libros necesarios como se indica en la Ordenanza Económica de la Asociación de San Jorge, y publicará mayo el balance general de gestión del ejercicio. Dicho estado de cuentas y balance general se expondrán en el tablón de anuncios de la Fila, para conocimiento de todos siempre que sea posible, como mínimo ocho días antes de las respectivas Asambleas Generales, una vez aprobado se enviará a todos los asociados.

Artículo 85. Pagos no Presupuestados

No se hará pago alguno sin crédito presupuestado. Sin embargo, la Junta Directiva, bajo su responsabilidad, podrá hacer algún gasto ordinario no previsto, o que exceda de lo consignado siempre que el presupuesto no quede desequilibrado, de lo contrario se necesitará su aprobación en Asamblea General.

Artículo 86. Déficits aprobados y no aprobados

De las deudas de la Fila que dejaren de pagarse de un año para otro, responderá su Junta Directiva, salvo los miembros que en su momento se hubieren opuesto a tales gastos, si no se hace constar ante la Asamblea General las causas de dichas deudas, y son aprobadas.

Artículo 87. Extinción de la Filà

Si se extinguiere la Fila, todos sus bienes pasarán a ser propiedad de la Asociación, a la que serán entregados y que procederá a la liquidación de su activo y pasivo, pagando sus deudas hasta donde alcance el activo.

Artículo 88. Montepío

1. En la Fila, se organizará un montepío, siendo su finalidad la de fomentar el ahorro a fin de que los asociados dispongan de efectivo en las fiestas.
2. Los integrantes del montepío pueden ser todos los asociados de la Fila de cualquiera de sus categorías. Por mediación de dicho montepío se podrá abonar a la Fila las distintas cuotas de sus asociados. Las bases del montepío se establecerán por la Ordenanza Interna o la propia del Montepío.
3. Las cuotas abonadas al montepío serán depositadas en otra cuenta distinta a la de la Fila y sus libros registros se llevarán por los vocales designados a tal efecto, firmado mancomunadamente por al menos dos de ellos.

TÍTULO VII Del Régimen de las Fiestas

Artículo 89. Fin

El fin primordial de la Fila Cordón es tomar parte activa en la representación de la Fiesta de Moros y Cristianos en honor a San Jorge, difundir su devoción y cumplir los fines de la Asociación, participando en la Fiesta bajo sus directrices y sujetándose a las instrucciones incursas en el Régimen de la Ordenanza de la Fiesta.

Artículo 90. Obligado cumplimiento

Los Asociados están obligados a la disciplina de la Fila y a cumplir la Ordenanza de la Fiesta y sus instrucciones.

Artículo 91. Cumplimiento de las Normas

Tendrán los derechos y obligaciones y respetarán las prohibiciones establecidas en dicha Ordenanza y con las condiciones señaladas.

Artículo 92. Asociados de más de una Filà

Los asociados que pertenezcan a varias “filaes” habrán de tener cubiertas sus obligaciones en las que pretendan actuar, cumpliendo en todas las que fueren compatibles.

Artículo 93. Cumplimiento en años de cargos

Cuando recaiga en la Fila los cargos de Alférez y Capitán o algún cometido especial, se sujetará a las obligaciones y derechos establecidos en dicha Ordenanza.

Artículo 94. Elección Capitán y Alférez

Para la elección del Asociado Fester que desempeñara el cargo de Capitán o Alférez se seguirán los mismos pasos descritos en los artículos [47-48](#) (en propuesta única) y [49](#) para la elección del Primer Tro.

Artículo 95. Desarrollo de los Actos en Años de Cargo

En esos casos desarrollará su Entrada y actos, según el guion que se proponga y el boato que acuerde, aprobados y supervisados por la Ponencia de Fiestas de la Asociación que deberá adecuarse a la Ordenanza Festera de la Asociación de San Jorge.

Artículo 96. El Banderín

El banderín o guion de la Fila será su emblema, representará o encabezará a la Fila en los siguientes actos:

- a) Todo aquello que regule la Ordenanza de la Festa o cuando acuerde la Asociación de San Jorge, será portado por el Gloriero, o por la persona en la que éste delegue, las sanciones impuestas al Gloriero por el incumplimiento del presente artículo se describen en el artículo nº [134](#) del presente Reglamento.
- b) El día del Alardo en la Misa de Difuntos.
- c) Misa de Difuntos.
- d) Por fallecimiento de cualquier asociado.

Artículo 97. Diseños

El diseño masculino y femenino de la Fila es la representación de la indumentaria y equipo propio de la Fila. (Ver Anexo I y II)

Artículo 98. Diseño Completo

Se vestirá diseño completo (turbante, guantes, manta) en los siguientes actos oficiales:

- a) Diana.
- b) Entrada de Moros.
- c) Procesión General.

Teniendo que llevar el Bonet en la 2ª Diana.

El Anexo III especificará de forma detallada qué diseño se deberá utilizar en cada acto oficial

Artículo 99. Prohibición en la vestimenta

No se permitirá llevar camisas, cuellos de cisne y análogos en sustitución del adecuado pañuelo blanco en el diseño masculino, ni cuellos cisne en el femenino. como se indica en el Anexo I y II.

Artículo 100. Cambio de Diseño

En cualquier momento la Fila podrá modificar total o parcialmente su indumentaria presentando nuevo diseño ante la Junta Directiva, que estudiará la solicitud y si reúne los requisitos la informará y la someterá a la Asamblea General de la Fila, si se hubiere presentado por lo menos con 20 días de antelación a una Asamblea General Ordinaria.

Su aprobación requerirá acuerdo de las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea, presentándola ante la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge, quien aceptará o no su cambio, con las mayorías fijadas en el artículo 37, y cumpliendo los demás requisitos establecidos.

Artículo 101. Cop

1. El Cop representa el epílogo de la Fila, es decir su cierre en: ~~los~~
 - a) Entrada de Moros
 - b) Procesión General
 - c) Alardo
2. Será portado por la figura del Cop de la Junta Directiva o en quien éste delegue.

Artículo 102. Desfile de la Filà

La Fila desfilará con orden, regularidad y la necesaria trabazón, evitando retrasos o adelantos excesivos, que producirán cortes, rompiendo la unidad del acto.

Artículo 103. Competencias durante los desfiles

Compete al Primer Tro su distribución y ordenación en la calle, y sobre él recae la responsabilidad de la actuación de la Fila.

Artículo 104. Puestos de los Asociados en los Actos

Los ~~Asociados~~ Festers ocuparán en la Fila los puestos que para desfilas se les haya designado en la Asamblea General del Domingo de Ramos, o la que le sustituya.

Artículo 105. Obligaciones para la Roda

Para que un Asociado Fester De Fulla pueda exigir derechos a los actos ordinarios de “Roda”, es requisito sine qua non:

- a) Que tenga satisfechas sus obligaciones y pagada su cuota
- b) Participar en los actos estipulados en la Ordenanza de la Fila.

Artículo 106. Roda

La distribución de puestos se realizará mediante rotación de todos los ~~Asociados~~ Festers que reúnan las condiciones del artículo anterior y cuyos derechos no estén en suspenso por aplicación de normas reglamentarias, confeccionándose las listas de “Roda”.

Una vez aprobado el Reglamento se realizará una lista de “Roda de Diana” empezando por el siguiente al último que haya desempeñado el acto, compuesta por todos los festers y juveniles por orden de antigüedad. Pasando al final de la misma los últimos en desempeñar el cargo.

Al comienzo del “Any Fester” se actualizará dicha lista pasando al final de la misma los que hayan desempeñado el cargo, y a continuación de estos, los nuevos juveniles o festers por orden de antigüedad.

Para la “Roda de Escuadra” se realizará de igual forma.

Se puede conservar el lugar en las listas sin pedir acto, siempre que cumpla los requisitos de los puntos a y b del artículo [105](#) del presente Reglamento.

Un mismo año no se podrá optar a los cargos de Diana y Escuadra, salvo que queden huecos por cubrir.

En ese caso, podrán cubrirse por orden de solicitud, entre:

- a. Los Festers de Fulla que no lo hubieran pedido,
- b. Quienes desempeñen otro acto,
- c. El gloriero oficial,
- d. Y los integrantes de la roda de cabos.

Si ninguno de los anteriores lo solicita, los estudiantes, juveniles y desempleados podrán optar a esas vacantes en igualdad de condiciones.

Artículo 107. Festa y Pólvora

Llegada la Asamblea del Domingo de Ramos, se preguntará a todos los Festers que tengan cumplidas sus obligaciones, si quieren “Festa”, y la “Pólvora” como este establecida en la Ordenanza Interna.

Artículo 108. Gloriero Oficial

Para ser elegido Gloriero de la Fila deberá haber cumplido los requisitos estipulados en el artículo [105](#) del presente Reglamento y su Ordenanza, adjudicándose el cargo por insaculación caso de haber varios aspirantes, teniéndose siempre en cuenta, que estos actos no podrán ser repetidos por nadie mientras hubiere alguien con derecho a salir a la Fiesta que lo solicite, el cual desempeñara primeramente el cargo de Gloriero del Hospital, y al año siguiente el Gloriero Mayor.

Este primer año además de ostentar este cargo, tiene acceso si es su turno, a los cargos de Diana y Escuadra, puesto que la Gloria en el Hospital no es acto de calle.

La fecha y forma de designación se estipulará en la Ordenanza de la fila.

Artículo 109. Gloriero Infantil

Para el cargo de Gloriero Infantil, se estipula la forma y fecha de presentación en la Ordenanza de la fila.

Artículo 110. Llista de Roda

1. En las “Listas de Roda de Diana y Escuadra”, los Fester que pidan acto, han de cubrir:
 - a) Para la Diana 30 puestos, tres formaciones de 10 cordoneros más 5 reservas, cubriendo los tramos designados en la Ordenanza de la Festa. Los Cabos serán nombrados de la roda de cabos como se estipula en su norma y la ordenanza interna.
 - b) Para la Escuadra simple y partida intercambiándose detrás del castillo, 20 puestos, dos formaciones de 10 cordoneros más 5 reservas. Los Cabos serán nombrados de la roda de cabos como se estipula en su norma y la ordenanza interna.

Los reservas tendrán que estar en la arranca de diana de cada tramo a la hora señalada para tal fin y los de escuadra en el sitio y hora elegidos por la directiva para la colocación de los petos y macutos, siendo su incumplimiento motivo sancionador según el artículo [134](#) del presente reglamento, en caso de realizar el acto, no perderán su turno en la “roda” para el año siguiente.

Predominará en cada tramo el género que logre completar la mayoría de sus integrantes (6). En caso de empate (5-5), tendrá preferencia el género que cuente con el integrante de mayor antigüedad en la Filà. Las personas del otro género que hubieran solicitado el acto y no pudieran participar por falta de plaza mantendrán prioridad para el año siguiente. Este criterio se repetirá cada año mientras no exista un grupo suficientemente numeroso para completar una formación propia.

2. Puesto que el tramo de la Escuadra está partido en dos y el de la Diana en tres, para que todos los Cordoneros tengan la posibilidad de disfrutar todos los tramos, se tendrán en cuenta los tramos realizados según se estipula en la Ordenanza de la Fila.

Artículo 111. Asistencia a los Actos

Se procurará en las dos listas de “Roda”, que los festers que hayan pedido acto, informen a la directiva en el caso de que no lo vayan a efectuar.

Las sanciones impuestas por el incumplimiento del presente artículo se describen en el artículo nº [134](#) del presente Reglamento.

Artículo 112. Cabo de Diana

La forma establecida para la designación de los festers que desempeñaran el cabo de diana esta establecida en la Ordenanza interna y su Norma de Cabos.

Artículo 113. Cabo de Escuadra

La forma establecida para la designación de los festers que desempeñaran el cabo de escuadra esta establecida en la Ordenanza interna y su Norma de Cabos.

Artículo 114. Escuadras Especiales

1. Para las Escuadras de negros o esclavos se confeccionará una lista, que estará formada por los Festers de Fulla, ordenados por orden de antigüedad, tal como se refleja en el artículo [17](#) del presente reglamento.
 - a) Se definen los siguientes criterios con el fin de tener en cuenta los diversos casos que se pueden presentar en la ordenación de la citada lista:
 - I. Para entrar a formar parte de la misma se deberán tener 7 años de antigüedad ininterrumpida como Fester en cualquiera de sus categorías (infantil, cadete, juvenil o de fulla) de la Filà Cordón.
 - II. Los Festers Juveniles que pasen a Festers, y cumplan la condición del punto anterior, pasaran a ocupar su puesto en el listado de la roda de negros o esclavos, pudiendo solicitar el acto siempre y cuando hayan estado 5 años como Fester de Fulla.
 - III. Los asociados que hayan realizado el cargo, se incorporarán al final de la lista y, tras éstos, los que entren a formar parte en la misma en el año en el que se ha realizado el cargo.
 - b) Se convocará Asamblea Extraordinaria, en la que se pasará lista completa manifestando cada Fester su opción de ejercer dicho acto, y de donde se extraerá una lista de titulares y reservas.
 - c) En caso no haber suficientes Festers para completar la lista podrán optar a dicho acto, tanto los Festers que no se manifestarán en la Asamblea, como los que no tengan los 7 años de antigüedad o los 5 en caso de venir de juvenil, en igualdad de derecho. Pasando al final de la lista por orden de solicitud con fecha de comunicación fehaciente por escrito a la Junta Directiva. Ésta determinará y comunicará el inicio y el final de este proceso.
2. Para las Escuadras especiales o centenarias, se confeccionará una lista por rigurosa antigüedad una vez aprobado el Reglamento, que perdurará en el tiempo, rigiéndose de la misma forma que las escuadras de negros o esclavos.

Artículo 115. Imposibilidad de Festa

Si cualquier cordonero justifica la imposibilidad de tomar parte activa en las fiestas lo debe comunicar a la Junta Directiva la cual estudiara su caso actuando en consecuencia.

TÍTULO VIII Honores, Insignias y Sanciones

CAPÍTULO I De los Méritos y Honores

Artículo 116. Concesión de Honores

Además de los títulos de Asociado de honor en sus clases de Primer Tro, Asociado y Conseller (artículo [15 c\) 1](#)), la Fila para honrar a personas físicas y jurídicas, podrá conceder distintivos propios o pergaminos, sin que sus características puedan ser iguales a los otorgados por la Asociación de San Jorge.

CAPÍTULO II De las Insignias

Artículo 117. Banderín de la Fila

La Fila tiene banderín propio, cuyo uso se desarrolla en el artículo [96](#), y en la Ordenanza de la Fiesta, y cuya creación y modificación se ajustará a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de la Asociación.

Artículo 118. Escudo heráldico

Su escudo heráldico es el aprobado por la Asamblea de la Asociación reflejado en el Anexo [IV](#) y su banderín tiene las características del dibujo que se acompaña Anexo [V](#).

Artículo 119. Sello y escudo

La Fila usará en sus escritos un sello con la imagen de San Jorge y su escudo heráldico con la leyenda “Fila Cordón – Alcoy”.

Artículo 120. Insignias ASJ

El Primer Tro y los Asociados de la Fila podrán usar las insignias que se determinan en el Título VI, Capítulo II del Estatuto de la Asociación.

Artículo 121. Expedición Nombramiento honorarios

A los Asociados honorarios se les expedirá un pergamino en que conste el acuerdo de nombramiento. Los demás honores que lo requieran se harán constar asimismo en un pergamino.

Artículo 122. Heráldicas 25 i 50 anys

Para premiar la constancia de los asociados de la Filà Cordón, se otorgarán las siguientes distinciones:

- a) Heráldica de plata con la leyenda “25 anys”: a todos los Asociados Festers de Fulla o Veteranos que cumplan 25 años ininterrumpidos con hoja de Fulla o Veterano.
- b) Heráldica de oro con la leyenda “50 anys”: a los asociados que cumplan 50 años ininterrumpidos con hoja de Fulla o Veterano.

CAPÍTULO III De las Infracciones y Sanciones

Artículo 123. Potestad disciplinaria, principios y órganos competentes

La Fila Cordón, ejercerá la potestad disciplinaria, en aras del buen funcionamiento de la misma, y del respeto de las normas establecidas, sobre sus Asociados, así como sobre aquellos que participen en los actos oficiales organizados por ésta.

Para el ejercicio de tal potestad, se respetarán los criterios constitucionales y legales de aplicación, y se ejercerá con arreglo a los principios generales enunciados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Y en concreto regirá el principio de debida proporcionalidad para la aplicación de las sanciones, en atención a la gravedad de la infracción, y atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de tal infracción, así como la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de tales hechos.

Dicha potestad sancionadora se ejercerá, por la Junta Directiva de la Fila Cordón, y en determinados supuestos, en atención a la gravedad de la misma, con posterior refrendo por parte de la Asamblea de la Fila. Siendo pues éstos los que conocerán de las infracciones, instruirán el expediente, impondrán las sanciones, y las ejecutarán, atendiendo siempre a las circunstancias concurrentes.

No obstante señalar que, las conductas infractoras que necesiten de ejecutividad inmediata, y sin perjuicio de ulterior sanción, podrán aplicarse por los organizadores del acto que sean miembros de Junta Directiva de la Fila o de la Asociación de San Jorge. Dichas medidas previas están destinadas a evitar el desorden en dicho acto, así como a preservar la seguridad y dignidad de la Fiesta, pudiendo incluso obligar al sujeto infractor a abandonar el acto en cuestión.

Artículo 124. De las infracciones y sanciones. Y de la concurrencia con otros órdenes jurisdiccionales

1. Los hechos tipificados como infracción, podrán calificarse como Leves, Graves y Muy Graves. Calificadas las infracciones, en la forma dispuesta en este Reglamento, las sanciones se graduarán en Leves, Graves y Muy Graves.
2. Las infracciones prescribirán:
 - a) Las Leves: a los 6 meses
 - b) Las Graves: al año
 - c) Y las Muy Graves: a los 2 años.

El cómputo del referido plazo, se iniciará desde la fecha de la infracción.

3. Y las sanciones prescribirán:
 - a) Las Leves: a los 6 meses
 - b) Las Graves: al año
 - c) Y las Muy Graves: a los 2 años.

El cómputo del referido plazo, se iniciará desde la imposición de la misma.

4. Se interrumpirá el plazo de prescripción de las infracciones, por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador. Reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Se interrumpirá el plazo de prescripción de las sanciones, por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la misma. Reanudándose el plazo, si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
6. En caso de que, como consecuencia de una conducta infractora de las tipificadas en el presente texto, se inicie un expediente administrativo sancionador, o un procedimiento penal por los mismos hechos y contra el mismo supuesto responsable, el expediente sancionador a incoar por tales hechos, se paralizará, en tanto en cuanto no recaiga resolución firme sobre el particular.

En caso de ser sancionado por tales hechos, bien en vía administrativa, o bien en vía penal, el expediente se archivará, en aras de no vulnerar el principio "non bis in ídem". Si dicho procedimiento administrativo sancionador, o el referido procedimiento penal, se archivara, podrá reiniciarse dicho expediente sancionador.

Secc .1ª De los Asociados de la Fila

Artículo 125. Las infracciones serán leves, graves y muy graves

1. Leves:

- a) No guardar la debida compostura en un acto oficial.
- b) El ir vestido con traje no autorizado previamente por la Junta Directiva.
- c) El ofender al público respeto con palabras, actos o gestos.
- d) No ayudar a la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- e) En incumplimiento de las normas de este Reglamento y su Ordenanza, el de la Asociación de San Jorge, así como las disposiciones de la Junta Directiva.
- f) Interrumpir o interceptar el paso a otras Filaes, o marchar en dirección opuesta a las que están actuando, ni aun sin pretexto de que van a iniciar su desfile, para lo que efectuarán cuantos rodeos sean necesarios.
- g) Las actuaciones que perturben con ruidos o músicas, el normal desarrollo de la Misa Mayor, Embajadas u otros actos oficiales.

2. Graves:

- a) Su reincidencia en infringir faltas leves dentro de los tres años siguientes al hecho previamente sancionado.
- b) El incumplimiento de los preceptos administrativos que se establecen en este Reglamento, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como infracción grave o muy grave.
- c) Las manifestaciones o actuaciones públicas, verbales o escritas, manifiestamente injuriosas contra la Fila, la Asociación y sus fines.
- d) No comportarse en actos públicos, con la dignidad y corrección que requiere la Fiesta y el respeto público.
- e) El no acatar las órdenes del Primer Tro o de la persona que organiza el acto.
- f) El incumplimiento de la normativa legal vigente, en materia administrativa.

3. Muy graves:

- a) La reincidencia en infringir faltas graves dentro de los tres años siguientes, al hecho o hechos previamente sancionados.

Artículo 126. Sanciones

A criterio de la autoridad competente, podrán imponerse las siguientes sanciones a los Asociados:

- a) **Para infracciones Leves:** Amonestación verbal, Amonestación escrita.
- b) **Para infracciones Graves:** Amonestación por escrito, y Suspensión temporal de derechos durante un plazo máximo de dos años.
- c) **Para infracciones Muy graves:** Suspensión temporal de derechos durante un plazo máximo de cinco años y expulsión de la Fila y o de la Asociación.

Secc. 2ª De los Festers en particular

Artículo 127. Las infracciones serán leves, graves y muy graves

1. Leves:

- a) Tomar parte en los actos oficiales sin el diseño completo. Sin embargo, fuera de dichos actos y en el Alardo podrá prescindirse de prendas accesorias (turbante. Guantes y manta)
- b) No obedecer al Primer Tro y su Junta Directiva, o el autorizado por la Junta Directiva.
- c) Utilizar el diseño de otra Fila o sus prendas accesorias.
- d) Interrumpir o interceptar el paso a otras Filaes, o marchar en dirección opuesta a las que están actuando, ni aun con pretexto de que van a iniciar su desfile, para lo que efectuarán cuantos rodeos sean necesarios.
- e) Hacer ruidos o tocar música que obstaculice o perturbe, el normal desarrollo de la Misa Mayor, Embajadas u otros actos oficiales.

2. Graves:

- a) Su reincidencia en infringir faltas leves dentro de los tres años siguientes al hecho previamente sancionado.
- b) El incumplimiento de los preceptos administrativos que se establecen en este Reglamento, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como infracción grave o muy grave.
- c) No comportarse en un acto oficial con la dignidad y corrección que requiere la Fiesta y el respeto al público.
- d) Prestar o utilizar el traje con el diseño de la Fila, de forma total o parcial, para actos o espectáculos públicos que no sean las Fiestas de Moros y Cristianos de Alcoy.
- e) Hacer por su cuenta o tomar parte en representaciones o simulacros de Moros y Cristianos, dentro o fuera de Alcoy con el diseño de la Fila, siempre que ésta no se encuentre sujeta a la disciplina de la Asociación o cuente con su aprobación.
- f) Acudir con retraso con retraso a cualquier acto oficial de Fiesta, o no asistir al mismo, siempre que ello genere un perjuicio para la Fila o para el normal desarrollo del acto en cuestión.

3. Muy graves:

- a) La reincidencia en infringir faltas graves dentro de los tres años siguientes, al hecho o hechos previamente sancionados.

Artículo 128. Sanciones

A criterio de la autoridad competente, podrán imponerse las siguientes sanciones a los Festers:

- a) **Para infracciones Leves:** Amonestación verbal, Amonestación escrita.
- b) **Para infracciones Graves:** Amonestación por escrito, y Suspensión temporal de derechos durante un plazo máximo de dos años.
- c) **Para infracciones Muy graves:** Suspensión temporal de derechos durante un plazo máximo de cinco años, y expulsión de la Fila y o de la Asociación.

Artículo 129. De la suspensión de derechos

Se considerarán derechos susceptibles de suspensión, entre otros, los siguientes:

1. Para los Asociados, además de aquellos derechos o prerrogativas derivados de su condición de asociado, y los que se refieren a su participación en actos de Fiesta, podrán ser suspendidos todos aquellos derechos que le otorguen el presente Reglamento y la Ordenanza de la Fila o los acuerdos adoptados por Junta Directiva o la Asamblea. Y en concreto, el ser elector o elegible para cualquier cargo u honor establecido en la antedicha normativa, o ser cesados en aquellos cargos u honores para los que hubiera sido designado.
2. Para los Festers, además de aquellos derechos o prerrogativas derivados de su condición de Fester, y los que se refieren a su participación en actos de Fiesta, podrán ser suspendidos todos aquellos que le otorguen el presente Reglamento y la Ordenanza de la Fila o los acuerdos adoptados por Junta Directiva o la Asamblea. Y en concreto, además de no poder el ser elector o elegible para cualquier cargo u honor establecido en la antedicha normativa, y ser cesados en aquellos cargos u honores para los que hubiera sido designado, el Fester podrá ser relegado al final de cualquier lista que implique la solicitud de actos de Fiesta.

Artículo 130. Impago de la Creua

1. El impago de la “Creua” dentro de los plazos señalados en la Ordenanza de la Fila sin comunicación previa a la directiva, supondrá la suspensión temporal de sus derechos (artículo [22](#)), y perder el puesto en las listas de “Roda”, si tuviera este derecho, y tras requerimiento escrito supondrá la baja inmediata por voluntad tácita (artículo [21](#)) como asociado de cualquiera de sus categorías.
2. Una vez perdida la condición de asociado, si se quisiera recuperar, siempre dentro del mismo año festero, tendría que satisfacer las cuotas completas pendientes, además, supondrá perder el puesto en las listas de “Roda”.

Artículo 131. Impago de las Cuotas

El impago de la Cuotas señaladas en la Ordenanza de la Fila sin comunicación previa a la directiva, supondrá la suspensión temporal de sus derechos (artículo 20), y perder el puesto en las listas de “Roda”, si tuviera este derecho, y tras requerimiento escrito supondrá la baja inmediata por voluntad tácita (artículo [21 b](#)) como asociado de cualquiera de sus categorías.

Artículo 132. Sanción a fiadores

1. Los fiadores que no respondan de las dudas contraídas dentro del año festero por su afianzado, causaran baja tácita tras el segundo requerimiento escrito.
2. La deuda será solidaria entre todos los fiadores

Artículo 133. Sanciones sobre la Roda

Quienes incumplieren las obligaciones señaladas en el artículo [105](#), o [96a](#), perderán su puesto en las Listas de “Roda”, y en caso de haber desempeñado el cargo de diana o escuadra ese mismo año, tendrán que esperar un año para su incorporación al final de la roda.

Artículo 134. Sanciones por no asistir

Los Asociados Festers De Fulla que desempeñen Diana o Escuadra, y no se encuentren en sus puestos debidamente ataviados y dispuestos a la hora establecida por la Junta Directiva, serán sancionados por la Junta Directiva con la espera de un año para su incorporación al final de la roda.

Artículo 135. Competencias de la Junta sobre las sanciones

Corresponde a la Junta Directiva conocer de las infracciones, imponer las sanciones y ejecutarlas, atendiendo siempre a las circunstancias concurrentes, si bien su ejecución no será efectiva hasta su ratificación por la Asamblea General o transcurra el plazo para formular recurso. No obstante, las sanciones que necesiten ejecutividad inmediata, y especialmente las medidas previstas del artículo nº [129](#), se llevarán a efecto en el mismo momento en que se adopten, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Artículo 136. Del Procedimiento Sancionador

1. El expediente se iniciará, de oficio por parte de la Junta Directiva o en virtud de denuncia, la cual deberá ir debidamente firmada, y con descripción de los hechos supuestamente objeto de infracción, así como de las personas supuestamente responsables. En ningún caso, el denunciante se le considerará interesado, siendo a su vez secreta la identidad de éste, a todos los efectos.
2. Dicho expediente se tramitará por un instructor y un secretario, siendo el instructor del expediente el Darrer Tro, Y actuando como secretario el Vicesecretario que en dicho momento lo sea de la Fila, y en caso de no existir el secretario. En caso de ser alguno de éstos recusado, o se abstuvieran éstos de instruir el expediente por amistad o enemistad manifiesta, serían sustituidos: El instructor por el Primer Tro y el secretario por el que lo sea de la Fila, o en su defecto, y por las incompatibilidades referidas, por aquellos miembros de la Junta Directiva que se designasen al efecto.
3. Dicho instructor, deberá dar traslado al sujeto presuntamente infractor para que, concediéndole un plazo de 15 días naturales, pueda formular escrito de alegaciones, para exponer en su caso los descargos e interesar la práctica probatoria que tuviese por oportuna, practicándose las que fueren procedentes.
4. Cuando finalice el mismo, el instructor emitirá una propuesta de Resolución que elevará a la Junta Directiva, la cual, tras votación, y excluido el voto del instructor, emitirá la correspondiente Resolución, que deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros con derecho a voto de la misma. Dicha Resolución deberá ser notificada de forma fehaciente al expedientado, bien en el domicilio designado al efecto por éste.

Artículo 137. Tramitación de las sanciones

Los trámites serán breves y recogidos en actas, y desde su inicio hasta que se dicte resolución, no podrán transcurrir más de 6 meses, so pena de caducidad del expediente, pudiéndose iniciar nuevo expediente si no hubiera prescrito la infracción.

Si la sanción a imponer supusiese la expulsión del Asociado o Fester, o la suspensión temporal de derechos superior a dos años, la Junta Directiva deberá recabar previamente el informe del Consell, que deberá ser emitido en plazo máximo de 15 días naturales.

Artículo 138. Recurrir Sanciones

1. Contra las sanciones impuestas por la Fila, podrá recurrirse ante la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge, en plazo de 15 días naturales.
2. En idéntico plazo, las sanciones impuestas por parte de la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge, podrán recurrirse ante la Asamblea General de la Asociación.
3. En ambos casos, el recurso deberá resolverse dentro del mes de haberse recurrido, entendiéndose en caso contrario, desestimado. Durante la tramitación del recurso, la sanción impuesta no será ejecutiva, suspendiéndose el plazo de prescripción de la sanción. La resolución del recurso, podrá revocar la sanción recurrida, o acordar otra en su lugar, por mayoría simple, que no podrá ser más grave que la impuesta por el órgano que resolvió en primera instancia.
4. Una vez haya recaído Resolución tras agotar los pertinentes recursos, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de que la sanción o sanciones impuestas sean inmediatamente ejecutivas.

Artículo 139. Régimen supletorio y normativa aplicable

Cualquier alguna o cuestión no prevista específicamente en los párrafos anteriores, resultará de aplicación lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por la Ley 39/2015, la Ley 40/2015, o normativa específica que lo sustituya.

TÍTULO IX Del Reglamento y su Reforma

Artículo 140. Interpretación del reglamento

La interpretación del Reglamento y su desarrollo corresponde a la Junta Directiva, que dispondrá lo procedente con carácter obligatorio hasta la inmediata Asamblea General, a la que dará cuenta y que resolverá, en definitiva.

Artículo 141. Reforma Reglamento

Para la reforma parcial o total del Reglamento se requerirá Asamblea General Extraordinaria convocada y publicada a tal fin, con una asistencia como mínimo de la 1/2 de sus miembros con voto pleno, y el acuerdo deberá tomarse por mayoría de tres cuartas partes de los asistentes.

Artículo 142. Reforma ordenanza

La Ordenanza que completa y desarrolla el Reglamento, al ser normas complementarias que no lo vulneran, y necesitan adaptarse continuamente a la realidad social, podrán ser modificadas total o parcialmente por la Asamblea General, con tal que ese punto figure en el orden del día de alguna de sus sesiones, requiriendo un acuerdo favorable de la mayoría de asistentes, salvo en los supuestos que el Reglamento prevea otra cosa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, su Ordenanza y Normas entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por la Junta Directiva de la Asociación, de lo que se dará cuenta a la Fila.

Los miembros actuales del Consell no pierden su puesto y deberá ser completado hasta el número marcado en el presente reglamento en la siguiente asamblea ordinaria tras su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A su entrada en vigor quedarán derogados todos los artículos modificados del presente Reglamento, su Ordenanza y Normas complementarias, siendo sustituidos por los nuevos, y en ningún caso quedarán derogadas las listas de Roda y Escuadras Especiales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los derechos y situaciones creadas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, que presenten dificultad o cuestiones de aplicación con la nueva normativa, serán resueltos en la forma que estime adecuada la Junta Directiva.